

## **JUZGADO DE LO PENAL N° 18 DE VALENCIA**

Teléfono: 961927946 Fax: 961927358  
Avenida PROFESOR LÓPEZ PIÑERO,14 Z. AMARILLA  
NIG: 46147-41-2-2020-0007201

### **Procedimiento: Procedimiento Abreviado [PAB] - 000020/2022-D**

Instructor y Procedimiento: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 5 DE LLÍRIA /  
Procedimiento Abreviado [PAB] n° 000046/2021  
Delito: Resistencia y dos delitos leves de lesiones,  
Contra:  
Procurador .  
Abogado: DE JUAN PASCUAL, NOELIA

### **SENTENCIA N° 308/2022**

En VALENCIA, a veintiseis de septiembre de dos mil veintidós.

La Ilma Sra. Dña. MARIA TERESA ORQUIN SEGURA, Magistrada del JUZGADO DE LO PENAL N° 18 DE VALENCIA ha visto y oído en juicio oral y público las presentes actuaciones sobre PAB 20/2022 derivado del PAB número 46/2021 del Juzgado de Primera Instancia e instrucción n° 5 de Lliria contra José por delito de resistencia y dos delitos leves de lesiones, representado por la Procuradora NADAL MORA, ELENA y asistido del Abogado: DE JUAN PASCUAL, NOELIA, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal representado por D<sup>a</sup> María Vendrell Gómez, dictando, en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, la siguiente Sentencia.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La presente causa se inició por la remisión a este Juzgado del PAB 46/2021 del Juzgado de Primera Instancia e instrucción n° 5 de Lliria.

**SEGUNDO.-** Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, y llegada la fecha de la celebración del juicio oral, el Ministerio Fiscal interesó conforme a su escrito la condena por hechos constitutivos de:

- Un delito de resistencia del art 556 del Código Penal
- 2 delitos leves de lesiones del art 147.2 del Código Penal

Es autor el acusado, no concurre circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal y se interesa que se impongan las siguientes penas:

Por el delito de resistencia: La pena 12 meses de multa con una cuota de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria de acuerdo con el art 53 del Código Penal.

Por cada uno de los delitos leves de lesiones: La pena de 1 mes de multa con una cuota de 10 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal.

Deberá de indemnizar al agente de la Guardia Civil con TIP en la cantidad de 90 euros.

Deberá de indemnizar al agente de la Guardia Civil con TIP en la cantidad de 90 euros.

Pago costas procesales.

\*Por la defensa se interesa la absolución

**TERCERO.-** En el acto de la vista, tras la práctica de la prueba el Ministerio Fiscal y la defensa elevaron a definitivos sus conclusiones, y seguidamente realizaron sus informes, y tras conceder la última al acusado, quedó el juicio visto para sentencia.

**CUARTO.-** Se han cumplido las prescripciones legales aplicables y demás de general y pertinente aplicación.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** En el escrito de acusación del Ministerio Fiscal consta que:

*“El día 7 de diciembre de 2021 sobre las 22:00, los Agentes de la Guardia Civil con TIP [redacted] fueron comisionados en La Avenida Cervantes de [redacted] por una pelea en el que estaba implicado el acusado José [redacted] mayor de edad y sin antecedentes penales. Que cuando llegaron los agentes, y al instarle para que se separase de la otra persona implicada en la pelea, éste reaccionó de manera alterada y agresiva, diciéndole al agente con TIP [redacted], que no lo tocase y que se iba a enterar. Los agentes intentaron tranquilizarlo en repetidas ocasiones, haciendo caso omiso a las indicaciones de los mismos incluso en lo referente al uso de la mascarilla y a la distancia de seguridad, hasta el punto de llegar a empujar a ambos agentes profiriéndoles golpes a la altura del pecho para que lo dejaran en paz, hasta ser finalmente reducido.*

*El agente de la Guardia Civil con TIP [redacted] sufrió contusión sobre región pectoral sin lesión dérmica, dolor a la presión sobre músculo trapecio derecho y hombro derecho, lesiones que precisaron primera asistencia y que tardaron en curar de 3 a 4 días como perjuicio personal básico por lesión temporal. Reclama*

*El agente de la Guardia Civil con TIP [redacted] sufrió hematoma sobre antebrazo, lesiones que precisaron primera asistencia y que tardaron en curar de 3 a 4 días como perjuicio personal básico por lesión temporal. Reclama”*

**LOS ANTERIORES HECHOS NO HAN RESULTADO ACREDITADOS.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-**En el acto de la vista, se llevó a cabo la prueba que consistió en la siguiente:

-La declaración del acusado Sr. [redacted] quien en síntesis dijo que” Veníamos de un bar mi amiga y yo, y cuando llegué a casa me cogieron del cuello,

por detrás, me empotraron contra la pared, y no estaba implicado en ninguna pelea con nadie, los agentes no me pidieron identificación. No empujé a los agentes, solo les dije que no me esposaran, que yo subía al coche, no golpeé a nadie, cómo iba a golpearles si me pusieron enseguida los grilletes.. No sé por qué me hizo eso la G Civil. Yo solo gritaba "Susi, Susi", es Asunción Campos la llamaba porque me llevaba 50 metros de ventaja, grité en la calle..." Acudieron una chica y un chico, la chica habló con Susi, y el chico es con quien yo tuve la movida, me empujó y me tiró al suelo, me tiró contra la pared, solo me esposó él, la chica no entró, me esposan con los brazos en la espalda, me llevaron al ambulatorio para que me curaran, lo que pone en el parte de urgencias no es verdad que yo me pegara voluntariamente. Fueron directamente a por mi, y ya está. No trabajo ni percibo pensión."

-La Agente de la G Civil con nº [redacted] en su testimonio en juicio dijo tras ser advertida de las consecuencias de faltar a la verdad que "acudimos porque una vecina llamó y dijo que podía haber una violencia, tras varias llamadas que recibe el centro, cuando llegamos estaban dentro de portal y él estaba como sujetando a la persona que le acompañaba, abre la puerta [redacted] y cuando se le pregunta si ha sido agredida, y ella dice que no son pareja, que no concurre violencia, y que se han empujado mutuamente. Antes para hablar con ella, este señor no colaboraba, y entonces me aparté con ella, y él confrontaba con mi compañero, y cuando vamos a filiar a los dos, el acusado en una de las veces le empuja, me empuja a mi también da manotazos, a mi compañero lo empujó. Nos dio manotazos a los dos, cuando le reducimos al suelo se dio un golpe, reclamo por las lesiones. Él se encara con mi compañero, la detención es conjunta, en el portal, en la puerta. "

-El agente de la Guardia Civil con TIF [redacted] dijo en su testimonio en juicio dijo tras ser advertido de las consecuencias de faltar a la verdad que reciben un aviso por pelea entre dos personas, llegan al lugar nos indican que las personas están dentro de un portal ella abre, nos entrevistamos separadamente, y él todo el rato no quería colaborar, ambos estaban bebidos, me dijo que no le tocara que me iba a enterar, me empujó a mi y también a ella, y fuimos a reducirle, ratifico atestado. Sólo estaban él y [redacted] estábamos yo entre portal y la entrada y ella salió con mi compañera a dos-3 metros fuera del patio.

-La testigo [redacted] en su testimonio en juicio dijo tras ser advertida de las consecuencias de faltar a la verdad **que** íbamos subiendo y él iba más retrasado y él por temas de la espalda iba un poco por detrás y él me decía Susi, Susi, parece que alguien llamó, pasó la patrulla y pensaban que me amenazaba, bajaron y el chico lo quiso esposar, la chica me preguntó si estaba bien y le dije que sí, el G civil intentó ponerle las esposas pero él se resistió porque lleva titanio en las manos, no vi nada porque hablaba con la chica, y ella me decía cosas, pero oía cosas.

No había entrado, él estaba poniendo la llave dentro del patio, estábamos como dónde se llaman a los timbres, y ellos se quedaron dentro, él estaba un poco bebido, y él no quería que le pusieran las esposas. Hubo un forcejeo porque no quería que lo esposaran, a la chica no la empujó porque estaba conmigo. La detención es dentro del patio dónde yo no puedo verlo, la G civil mujer estaba fuera, recuerdo que después esta intenta ayudar al compañero, no sé si hubo altercado

entre G Civil chico y [redacted] Dice que lo estamparon contra el suelo para poder retenerlo, lo pusieron contra el suelo y le esclafaron la nariz.

Conforme a la prueba que se ha llevado a cabo tanto en el juicio como en fase de instrucción, uno de los datos que no han quedado clarificados es el lugar en que se hallaba cada uno, es decir, el ahora acusado y los agentes de la Guardia Civil, sobre ello en el folio 5 de la causa (Diligencia de Exposición de hechos) se dice que [redacted] cuando llega la patrulla de la Guardia Civil están dentro del edificio, y se les dice que abran la puerta, no constando en el referido atestado dónde estaban situados [redacted] y refiriendo el atestado que José buscó en repetidas ocasiones confrontación con el agente con TIP [redacted] y que empezó a empuja a ambos agentes, llegando a agredirles dándoles golpes en el pecho y que por eso como cada vez estaba más agresivo tuvieron que reducirle, golpeándose la nariz con el piso.

Si bien es cierto que existen informes médicos y forenses que describen lesiones en ambos agentes de la Guardia Civil, también lo es que para que se pueda constatar que tales lesiones fueron causadas por la actitud del encausado, debe acreditarse el nexo de causalidad, toda vez que, si bien se dice en el atestado que da origen a los autos que [redacted] empujó y agredió a ambos agentes, no obstante ni se ha determinado de forma concreta y clara el lugar en que estaba cada uno de los agentes cuando según el escrito de acusación, el acusado les empuja y les agrede, y ello por cuanto, es la primera agente de la Guardia Civil quien en su testimonio dijo que ella se entrevistó con María [redacted] de forma separada y su compañero estuvo con el acusado, habiendo dicho sobre este extremo la testigo María [redacted] que la guardia civil chica estaba con ella, por lo que, no la empujó, pero es que además si bien dice el atestado que empuja a ambos agentes, es la propia agente quien dijo " el acusado en una de las veces le empuja, me empuja a mi también da manotazos, a mi compañero lo empujó. Nos dio manotazos a los dos", no desprendiéndose de su manifestación de forma exacta que fuera empujada.

Realizando una conjunta apreciación de la prueba practicada en autos de conformidad con los principios de inmediatez, oralidad y publicidad, concretada en la documental que obra en autos, interrogatorio del acusado, y testimonios vertidos tanto por María Asunción Campos Almela, como de la declaración de los agentes de la G Civil que intervinieron el día de los hechos, y ello por cuanto que ambos agentes manifestaron la actitud del acusado quien no estaba colaborativo e iba bebido, como así lo explica la testigo que le acompañaba, ahora bien sobre cómo ocurrieron los hechos y la posición en la que se encontraba cada uno de los agentes de la Guardia Civil que intervinieron en los hechos no ha quedado clarificada y ello por cuanto, la primera agente de la G Civil que declara dice que ella se va a hablar con la chica, y su compañero se queda con el ahora acusado, no existiendo una versión clara sobre dónde se encontraba cada agente, si fuera del portal, si dentro pero fuera del mismo, pero es que además tampoco está clara la sucesión de hechos dado que si bien se alude a que son ambos agentes empujados y agredidos, la testigo que declaró dijo que el guardia civil chico se quedó con el acusado y la chica con ella fuera del edificio.

Además, es el acusado quien reconoce en su declaración que pudo alterarse porque querían ponerle las esposas y éste le decía a la Guardia Civil que tenía las manos de titanio y no se las pusieran, siendo este dato confirmado por la declaración de la testigo María Asunción quien dijo que su amigo tiene las manos débiles porque son de titanio, manifestando el encausado que puede ser que los agentes sufrieran lesiones cuando intentaban ponerle las esposas porque no se

dejaba por el tema de las manos, pero que él no les empujó ni agredió. En relación con los empujones y agresiones que los agentes afirman que reciben por parte del acusado, éste lo niega pero es que conforme al relato que dan los propios agentes, no queda claro dónde está cada uno cuando según su versión son empujados y agredidos por el acusado, ya que, lo que dijo la agente de la Guardia Civil es que acuden porque parece que hay una pareja discutiendo, y que cuando llegan es la mujer quien dice que no son pareja, y que no estaban discutiendo, que es la agente quien se entrevista con la mujer y que es su compañero quien se queda con el acusado, no habiéndose acreditado de forma plena dónde se ubica cada uno de los agentes ya que, ambos coinciden en que cuando llegan el acusado y la testigo están dentro del portal, abren, y es en ese momento cuando en criterio de la que suscribe no queda claro dónde se ubica cada uno, ya que, si bien dice la agente que “ Él se encara con mi compañero, la detención es conjunta, en el portal, en la puerta. “; y su compañero con TIP dijo que ....”Sólo estaban él y Asunción, estábamos yo entre portal y la entrada y ella salió con mi compañera a dos-3 metros fuera del patio.”, si bien, existen dudas de cómo se producen los empujones y las agresiones, si tal y como dice la agente, ésta se aparta para hablar con la testigo y es su compañero quien se queda con el encausado.

Conforme a lo anterior, y albergando dudas esta Juzgadora de cómo pudieron producirse los hechos, toda vez que, no se ha podido constatar de forma rotunda y contundente dónde estaba cada implicado cuando se producen los empujones, manotazos, la lesión en la nariz del acusado, ni la sucesión temporal de los acontecimientos, se considera en criterio de la que suscribe que no existe prueba suficiente que desvirtúe el principio de presunción de inocencia y en consecuencia, solamente procede el dictado de una sentencia absolutoria.

**SEGUNDO.**-De conformidad con lo establecido en los art. 123 del CP y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en materia de costas procesales, se acuerdan de oficio al haberse dictado una sentencia absolutoria.

## FALLO

Que debo **ABSOLVER Y ABSUELVO a** del delito de resistencia del art 556 del Código Penal y de los aos delitos leves de lesiones del art 147.2 del Código Penal de los que era acusado con todos los pronunciamientos que le sean favorables, con declaración de las costas procesales de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante la Audiencia Provincial de Valencia recurso de apelación mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de diez días, a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.